



LXII LEGISLATURA

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V, CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

174-Acuerdo 312XIII

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Local Félix Antonio Serrano Toledo**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de los integrantes de esta Diputación Permanente la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En todo estado con miras a la democracia, el Poder Legislativo o Parlamento es una de las instituciones que juega un papel importante,



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ya que este se encuentra conformado por ciudadanos que son elegidos mediante procesos electorales abiertos, que controlan en mayor o en menor grado la actividad del gobierno, es el encargado de la elaboración de las leyes, la aprobación de los ingresos y gastos del Estado, el nombramiento o ratificación de ciertos funcionarios de los otros poderes, así como el control del Poder Ejecutivo.

Por lo que se refiere a la ratificación de cargos, se entiende en el ámbito parlamentario, como el acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno como en los propios cuerpos legislativos, por ende, la ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación de un ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno.

Existen cargos que pueden darse en la vía de elección o bien por la de nombramiento, pero no siempre se acude a la ratificación como un procedimiento obligatorio, especialmente cuando se trata de procesos de elección, como es el caso de los puestos del Presidente de la República, Gobernadores, Senadores o Representantes en los Estados.

Aunque prácticamente en todos los casos de cargos de la más alta investidura, se requiere que estos sean validados por algún órgano o sistema diferente al que lo otorgó o permitió el acceso, el término apropiado es la calificación cuando se trata de elecciones. La ratificación se requiere cuando el procedimiento es la designación.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Derivado de lo anterior, como se puede apreciar del contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno Legislativo tiene la facultad expresa para llevar a cabo la ratificación de determinados servidores públicos que son designados para desempeñar el cargo que les es conferido. Sin embargo, en términos de la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado cuenta con recesos, en los que funciona la Diputación Permanente, luego entonces debe dotarse a dicha diputación con la facultad expresa de poder llevar a cabo la ratificación de los servidores públicos que sean designados por algún otro órgano del Estado, de ahí que resulte de vital importancia se adicione una décima primera fracción al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, pero además debe reformarse la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que establezca mediante una remisión a la Constitución, cuales son las facultades de la Diputación Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se **ADICIONA** la fracción XI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 65.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

I.-...

II.-...

...

XI.- Ratificar los nombramientos de los servidores públicos que designe el Gobernador del Estado y que conforme a la Ley deba conocer el Congreso.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 74.- **La Diputación Permanente contará con las atribuciones previstas por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las demás que prevea el Reglamento Interior del Congreso del Estado.**

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de Agosto del 2015.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO
DISTRITO V
CIUDAD IXTEPEC